

RESPUESTA OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA PLIEGOS DE CONDICIONES PROCESO DE CONTRATACIÓN LICITACIÓN PRIVADA No. 07 DE 2024

OBJETO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO DE DATOS PARA EL EDIFICIO DE AULAS ORIENTE DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SEDE COLSAG - ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DEMÁS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA.

Por medio del presente documento conforme lo establecido en los pliegos de condiciones del proceso Licitación Privada No. 07 de 2024, se procede por parte de la entidad a dar respuesta a la observación y/o solicitud presentada, informando lo pertinente bajo los siguientes términos:

OBSERVACION:

De: Ventas Prointel

Date: jue, 23 may 2024 a la(s) 9:35 a.m.

Subject: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Regimen Especial LP-240007 [90748

To: <rectoria@ufps.edu.co>

Respetados señores

De la manera más cordial solicitamos a ustedes la oportunidad de participar en la invitación a la licitación privada No. 07 de 2024.

Gracias por la atención prestada

Cordialmente,

VIVIANA CALDERON

Jefe de Ventas

PROINTEL COLOMBIA S.A.S

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Como primera medida es pertinente indicar que en virtud de los principios de economía y transparencia, se tiene que los procesos de contratación se rigen particularmente, por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen cada una de las etapas del proceso de selección del contratista. De manera que, cuando los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones, fuera de los plazos establecidos por el cronograma del respectivo proceso de contratación; dicha circunstancia implica per sé que la observación es extemporánea.

Siendo del caso a su vez precisar, que si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder de fondo y por escrito las observaciones extemporáneas, no lo es menos que esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la

observación, precisamente, por ser extemporánea. Respuesta por demás, que debe ser respondida por la entidad en los términos del derecho de petición.

Lo afirmado encuentra fundamento en el principio de economía que rige los procesos de contratación, especialmente, en el numeral 1º del artículo 24 del Reglamento de Contratación de la entidad que dispuso, que los términos o plazos para la etapas o fases del proceso de contratación son preclusivos y perentorios.

En conclusión y en virtud del principio de economía, si bien tanto a los interesados como a la ciudadanía en general les asiste el derecho a realizar observaciones, este derecho debe ejercerse dentro de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del proceso de contratación, so pena de perder tal facultad por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las fases o etapas del proceso de contratación, máxime teniendo en cuenta que una vez agotada una fase del proceso de contratación la entidad estatal, en principio, no puede volver sobre esa etapa del proceso de selección.

En el numeral 1.7 COMUNICACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO del pliego, se establecieron condiciones para la presentación de observaciones al proceso de contratación Licitación Privada No. 07 de 2024; determinándose a su vez, en el Anexo 2 – Cronograma del proceso, los plazos, fechas y lugares en los cuales se surtirán para todos los efectos todas y cada una de las actividades descritas en la Licitación Privada.

En este orden de ideas, se tiene que la observación por Ud. presentada, no cumple con las condiciones previstas en el numeral 1.7 del pliego de condiciones y se presenta fuera del plazo establecido en el Anexo 2 – Cronograma del proceso LP 07 de 2024, a saber: *PLAZO PRESENTACIÓN OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES Hasta las 5:00 p.m. del 22 de mayo 2024 Medio físico: Rectoría UFPS Correo electrónico: rectoria@ufps.edu.co.*

De acuerdo con la explicación precedente, y en el entendido que la observación que se responderá a continuación fue presentada fuera del término establecido antes descrito, se tiene que sin perjuicio de ello y en aras de darle plena prevalencia a las garantías constitucionales en el presente proceso de contratación, esto es el debido proceso, la transparencia, legalidad y respeto por el derecho de petición, se da respuesta a su observación en los siguientes términos:

La Universidad Francisco de Paula Santander por ser una institución educativa de carácter oficial cuyo marco legal es la Ley 30 de 1992 *"Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior"*, posee un Régimen Especial de Contratación amparado bajo el artículo 69 de la Constitución Política que garantiza la autonomía universitaria y consagra entre otras, lo siguiente:

< ... Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado...>

En ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el 69 de la C.P., el Consejo Superior Universitario expidió mediante el Acuerdo No. 077 del 5 de septiembre de 1997 el Reglamento de Contratación de la Universidad Francisco de Paula Santander, Sede Cúcuta; modificado el artículo 28 del citado Reglamento mediante la expedición del Acuerdo No. 099 del 30 de octubre de 1997, artículo que consagra el procedimiento para la Adquisición de Bienes, Servicios y Contratos de Obra de la Universidad, en el que se señala lo siguiente:

<La Contratación siempre será directa pero sujeta a las cuantías y procedimientos allí referidos>.

Así las cosas, se informa que el presente proceso de contratación identificado bajo el No. 07 de 2024 se adelanta bajo la modalidad Licitación Privada, cuyo procedimiento aplicable es el establecido para la Contratación con Formalidades Plenas en los Acuerdos No. 077 y No. 099 de 1997 expedidos por el Consejo Superior Universitario y lo previsto en el Manual de Contratación de la Universidad Francisco de Paula Santander y por las demás normas legales, comerciales y civiles que rigen la materia; siendo del caso a su vez aclarar que para efectos de participar en el mismo, en virtud del procedimiento consagrado en las referidas normas, se requiere haber sido invitado a participar en el proceso de selección por parte del Rector(a) como representante legal de la Universidad Francisco de Paula Santander, etapa que ya se surtió en la fecha prevista en el cronograma del proceso de contratación, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1.2. *Requisitos para participar en el proceso de selección del pliego de condiciones del proceso de selección.*

De esta manera, se da por contestada la observación extemporánea elevada a la entidad dentro del proceso de contratación Licitación Privada No. 07 de 2024.

Atentamente.



SANDRA ORTEGA SIERRA

Rectora
Universidad Francisco de Paula Santander

Raquel K. Cortés P.

P: Raquel Katuska Cortés Pérez
Asesora Jurídica Externa UFPS